RAD. No. 760014003032-2019-01001-00

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente expediente a fin de informarle que a la fecha el Dr. IVAN MAURICIO MATEUS ORTIZ allega comunicación indicando limitación para posesionarse al cargo de Curador Ad-litem, consecuencialmente la parte actora solicita requerir al pronunciamiento del Curador Sírvase proveer. Cali, Marzo 17 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL SUMARIO (SERVIDUMBRE)
DTE. : EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P
DDO. : HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE NARCIZO CARVAJAL LOPEZ

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que a la fecha el Dr. IVAN MAURICIO MATEUS ORTIZ, allega memorial al correo del juzgado, indicando la imposibilidad de posesionarse al cargo de curador ad-litem por encontrarse radicado en otra ciudad, por lo que el despacho procederá a relevarlo del cargo como auxiliar de la justicia, y en su reemplazo designará un nuevo curador(a) ad-litem a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE NARCIZO CARVAJAL LOPEZ

En vista de lo anterior, no hay lugar a acceder al requerimiento solicitado por el apoderado judicial de la parte actora.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1º.- RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem, a la Dr. (a). IVAN MAURICIO MATEUS ORTIZ designado como curador(a) ad-litem del demandado. HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE NARCIZO CARVAJAL LOPEZ, en su reemplazo se nombra al Dr:

ALVARO AMERICO OCAMPO GIRALDO quien recibe notificaciones en el correo electrónico MIABOGADO.ALVARO@HOTMAIL.COM y desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor (a) de oficio, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso,

2º.- El profesional del derecho designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, y/o comunicarse con el juzgado al teléfono 8986868 extensión 5322 a fin de concertar la notificación del auto de mandamiento de pago y entrega del traslado.

3º. Comuníquesele su designación en la forma más expedita posible.

4º.- Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-01001-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha Marzo 23 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2019-01076-00

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente expediente a fin de informarle que a la fecha la Dr(a) MARIA EUGENIA CARVAJAL SANCLEMENTE no ha tomado posesión al cargo de Curador Ad-litem .Sírvase proveer. Cali, Marzo 17 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RF ENCORE SAS
DEMANDADO: PEDRO ROBERTO PORRAS ALBAN
RADICACION: 760014003032-2019-01076--00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que a la fecha el Dr(a).) MARIA EUGENIA CARVAJAL SANCLEMENTE, no ha tomado posesión al cargo de curador ad-litem, el despacho procederá a relevarlo del cargo como auxiliar de la justicia, designado(a) como curador(a) ad-litem de la parte demandada PEDRO ROBERTO PORRAS ALBAN

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1º.- RELEVAR del cargo de Curador Ad-Litem, a la Dr. (a). MARIA EUGENIA CARVAJAL SANCLEMENTE designado como curador(a) ad-litem del demandado. PEDRO ROBERTO PORRAS ALBAN , en su reemplazo se nombra al Dr:

FRANCISCO LUIS ARANGO VALLEJO quien recibe notificaciones en el correo electrónico francoluis@calipso.co.co y desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor (a) de oficio, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso,

2º.- El profesional del derecho designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, y/o comunicarse con el juzgado al teléfono 8986868 extensión 5322 a fin de concertar la notificación del auto de mandamiento de pago y entrega del traslado.

3º. Comuníquesele su designación en la forma más expedita posible.

4º.- Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2019-01076-00)
04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha Marzo 23 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2021-00356-00

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S.
GARANTE: ALEXANDER MARTINEZ FAJARDO
RADICACION: 760014003032-2021-00356-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 680
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, a través del correo institucional, por medio de la cual solicita se requiera a la Policía Nacional - Sijin, con el fin de que informe sobre las gestiones llevadas a cabo para la aprehensión del vehiculó objeto del contrato de prenda y por ser procedente se accederá a ella, teniendo en cuenta la constancia de envió de oficio en un primer requerimiento a fecha 21 de Junio de 2021 a través del correo institucional, de igual forma, la parte solicitante remitió nuevamente los oficios ante esa dependencia el día 22 de Junio de 2021 a través del correo electrónico y consecuencialmente el día 18 de octubre de 2021.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

1.- REQUERIR a la Policía Nacional -Grupo Automotores Sijin-, para que procedan a la APREHENSION del VEHÍCULO distinguido con la PLACA IPG38F, CLASE MOTOCICLETA, MARCA BAJAJ, CARROCERÍA SIN CARROCERIA, LINEA DISCOVER 125 ST-R BS, COLOR NEGRO NEBULOSA, MODELO 2020, MOTORJEZWKF27125, SERVICIO PARTICULAR de propiedad del demandado ALEXANDER MARTINEZ FAJARDO quien se identifica con la CC. N°. 16.943.562, ordenada en auto interlocutorio N° 1261 de fecha 04 junio de 2021 y comunicada a esa dependencia mediante oficio No. 1574 del 04 junio de 2021 radicado el 21 de junio de ese mismo año, e informe sobre el estado actual de la aprehensión...

2.-Por la Secretaria del Juzgado, líbrese la comunicación pertinente

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00356-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 23 DE 2023**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2021-00359-00

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S.
GARANTE: FRANCISCO JAVIER CAMBINDO OSPINA
RADICACION: 760014003032-2021-00359-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 685
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte solicitante, a través del correo institucional, por medio de la cual solicita se requiera a la Policía Nacional-Sijin, con el fin de que procedan con la aprehensión de la motocicleta objeto del contrato de prenda e informe sobre el estado de la aprehensión, y por ser procedente se accederá a ella, teniendo en cuenta que este despacho judicial realizo él envió de los oficios en donde se decretó la medida el día 21 de Junio de 2021 a través del correo institucional, de igual forma, la parte solicitante remitió nuevamente los oficios ante esa dependencia el día 22 de Junio de 2021 a través del correo electrónico. y consecuencialmente el día 18 de octubre de 2021.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

1.- REQUERIR a la Policía Nacional -Grupo Automotores Sijin-, para que procedan a la APREHENSION del VEHÍCULO distinguido con la PLACA BYG54F, CLASE MOTOCICLETA, MARCA BAJAJ, CARROCERÍA SIN CARROCERIA, LINEA PULSAR NS 200 FI, COLOR NEGRO NEBULOSA GRIS PIEDRA, MODELO 2020, MOTOR JLYCJJ31060, SERVICIO PARTICULAR de propiedad del demandado FRANCISCO JAVIER CAMBINDO OSPINA quien se identifica con la CC. N°. .1.151.934.153, ordenada en auto interlocutorio N° 1266 de fecha 08 junio de 2021 y comunicada a esa dependencia mediante oficio No. 1582 del 08 junio de 2021 radicado el 21 de junio de ese mismo año, e informe sobre el estado actual de la aprehensión

2.-Por la Secretaria del Juzgado, líbrese la comunicación pertinente

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00359-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 23 DE 2023**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2021-00360-00

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S.
GARANTE: MOISES ALBERTO VILLAQUIRAN VEGA
RADICACION: 760014003032-2021-00360-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 686
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte solicitante, a través del correo institucional, por medio de la cual solicita se requiera a la Policía Nacional-Sijin, con el fin de que procedan con la aprehensión de la motocicleta objeto del contrato de prenda e informe sobre el estado de la aprehensión, y por ser procedente se accederá a ella, teniendo en cuenta que este despacho judicial realizo él envió de los oficios en donde se decretó la medida el día 21 de Junio de 2021 a través del correo institucional, de igual forma, la parte solicitante remitió nuevamente los oficios ante esa dependencia el día 22 de Junio de 2021 a través del correo y consecuencialmente el día 18 de octubre de 2021.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

1.- REQUERIR a la Policía Nacional -Grupo Automotores Sijin-, para que procedan a la APREHENSION del VEHÍCULO distinguido con la PLACA QNM78E, CLASE MOTOCICLETA, MARCA KYMCO, CARROCERÍA SIN CARROCERIA, LINEA AGILITY DGTL 125 3.0, COLOR GRIS GRAFITO, MODELO 2018, MOTOR JEZWGJ29479, SERVICIO PARTICULAR de propiedad del demandado MOISES ALBERTO VILLAQUIRAN VEGA quien se identifica con la CC. N°. 16.463.074, ordenada en auto interlocutorio N° 1267 de fecha 08 junio de 2021 y comunicada a esa dependencia mediante oficio No. 1584 del 08 junio de 2021 radicado el 21 de junio de ese mismo año, e informe sobre el estado actual de la aprehensión

2.-Por la Secretaria del Juzgado, líbrese la comunicación pertinente

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00360-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 23 DE 2023**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

04

RAD. No. 760014003032-2021-00361-00

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S.
GARANTE: KAROLAIN SERNA MARULANDA
RADICACION: 760014003032-2021-00361-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 687
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte solicitante, a través del correo institucional, por medio de la cual solicita se requiera a la Policía Nacional-Sijin, con el fin de que procedan con la aprehensión de la motocicleta objeto del contrato de prenda e informe sobre el estado de la aprehensión, y por ser procedente se accederá a ella, teniendo en cuenta que este despacho judicial realizo él envió de los oficios en donde se decretó la medida el día 21 de Junio de 2021 a través del correo institucional, de igual forma, la parte solicitante remitió nuevamente los oficios ante esa dependencia el día 22 de Junio de 2021 a través del correo electrónico.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

1.- REQUERIR a la Policía Nacional -Grupo Automotores Sijin-, para que procedan a la APREHENSION del VEHÍCULO distinguido con la PLACAWVD33E, CLASE MOTOCICLETA, MARCA VICTORY, CARROCERÍA SIN CARROCERIA, LINEA ONE, COLOR BLANCO INFINITO NEGRO NEBULOSA, MODELO 2019, MOTOR 1P50FMGJ1352890, SERVICIO de propiedad de la demandada KAROLAIN SERNA MARULANDA quien se identifica con la CC. N°. 1.005.868.731, ordenada en auto interlocutorio N° 1268 de fecha 08 junio de 2021 y comunicada a esa dependencia mediante oficio No. 1585 del 08 junio de 2021 radicado el 21 de junio de ese mismo año, e informe sobre el estado actual de la aprehensión

2.-Por la Secretaria del Juzgado, líbrese la comunicación pertinente

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00361-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 23 DE 2023**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2021-00599-00

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S.
GARANTE: ALDO SNAYDER BOLAÑOS BOLAÑOS
RADICACION: 760014003032-2021-00599-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 688
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte solicitante, a través del correo institucional, por medio de la cual solicita se requiera a la Policía Nacional-Sijin, con el fin de que procedan con la aprehensión de la motocicleta objeto del contrato de prenda e informe sobre el estado de la aprehensión, y por ser procedente se accederá a ella, teniendo en cuenta que este despacho judicial realizo él envió de los oficios en donde se decretó la medida el día 05 de septiembre a través del correo institucional.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

1.- REQUERIR a la Policía Nacional -Grupo Automotores Sijin-, para que procedan a la APREHENSION del VEHÍCULO distinguido con la PLACA FQE16F, CLASE MOTOCICLETA, MARCA BAJAJ, CARROCERÍA SIN CARROCERIA, LINEA PULSAR NS 125, COLOR NEGRO NEBULOSA GRIS ASFALTO, MODELO 2020, MOTOR JEYWKC39360, SERVICIO PARTICULAR de propiedad del demandado ALDO SNAYDER BOLAÑOS BOLAÑOS quien se identifica con la CC. N°. 1.143.868.703, ordenada en auto interlocutorio N° 1798 de fecha 12 agosto de 2021 y comunicada a esa dependencia mediante oficio No. 2248 de 12de agosto 2021 radicado el 05 de septiembre de ese mismo año, e informe sobre el estado actual de la aprehensión

2.-Por la Secretaria del Juzgado, líbrese la comunicación pertinente

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00599-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 23 DE 2023**

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

RAD. No. 760014003032-2021-00621-00

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente expediente, informando que en este caso la parte actora allegó el resultado negativo de la notificación efectuada a la demandada, de que trata el artículo 291 del código general del proceso, y que la parte demandada se encuentra pendiente de notificar del auto que libró mandamiento de pago en su contra, consecuencialmente presenta renuncia de poder, Igualmente se pudo verificar que no existe petición alguna pendiente de resolver. Sírvase disponer. Cali, marzo 17 de 2023.

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE COCIDENTE
DEMANDADOS: JUAN CAMILO BUITRAGO GRANOBLES
RADICACION: No. 760014003032-2021-00621-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 689

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y como quiera que la parte actora allegó el resultado negativo de la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, se agregará a los autos dicha diligencia para que obre y conste en el expediente

Encontrándose pendiente que la parte demandante lleve a cabo la práctica de la notificación personal del auto de mandamiento de pago, este Despacho con fundamento en lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, la requerirá con tal fin.

En lo previsto a la renuncia de poder allegada por la apoderada de la parte actora, se encuentra cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 76 del Código general del Proceso, por encontrar procedente se aceptara la renuncia

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia *cumpla con la carga procesal que le compete, y realice la notificación por aviso a la demandada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en los términos de los artículos 291, 292 y 293 del código general del proceso, o bien el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 del auto que libró mandamiento de pago con el* demandado JUAN CAMILO BUITRAGO GRANOBLES.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda – ejecutiva y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

TERCERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste el memorial allegado por la parte con resultado negativo de la notificación de que trata el artículo 291 del código general del proceso, para que conste.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, en su calidad de apoderado judicial de la entidad demandante, al poder conferido por el BANCO DE OCCIDENTE

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00621-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Marzo 23 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

RADICACION No. 760014003032-2021-00856-00

SECRETARIA: A Despacho del Señor Juez con el fin de poner en su conocimiento que en éste asunto el partidor ha presentado el trabajo de partición al cual ya se le corrió el respectivo traslado Sírvase Proveer. Cali, Valle, marzo 17 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: CARLOS HERNAN VEGA CASTRO
CAUSANTE: GLADYS ZOILA CASTRO RIVAS
RADICACION: 760014003032-2021-00856-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 693
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el trabajo de partición presentado por el partidor Dr. CARLOS HERNAN VEGA CASTRO, en este proceso de sucesión intestada de la causante GLADYS ZOILA CASTRO RIVAS, obrante al interior del expediente, se observa que no hay lugar a aprobarlo, como pasa a verse:

Determina el numeral 5° del artículo 509 del Código General del Proceso que: *"Háyanse o no propuesto objeciones, el juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho".*

Examinado el trabajo partitivo, el despacho observa que en el acápite de "LIQUIDACION", al relacionar el "PASIVO", la sumatoria de adjudicación del porcentaje no corresponde al 100%, del pasivo herencial tal como pasa a verse:

En el trabajo partitivo se relaciona el "PASIVO", de la siguiente manera:

***PASIVO**:*

VALOR DE LA PARTIDA 1 y PARTIDA 2.....$ 2.997.878,oo

HIJUELA PARA:

CARLOS HERNAN VEGA CASTRO.....33,33%.....$ 999.192,73
MARIA DEL PILAR VEGA CASTRO.....33,33%.....$ 999.192,73
RUBEN DARIO VEGA CASTRO.....33,34%.....$ 999.492,52

SUMAS IGUALES. TOTALES.....100,00%.....$2.997.878, oo.....$2.997.878,oo

En efecto, el despacho advierte que la sumatoria del 100% de los valores del pasivo herencial a adjudicar a los herederos, no corresponde a la que se consigna en el trabajo partitivo, ya que la misma corresponde al valor de $2.997.877,98, y no como se indicó $ 2.997.878, oo, habiendo una diferencia de $0.02 centavos, debiendo corresponder al heredero RUBEN DARIO VEGA CASTRO de conformidad con el porcentaje asignado de pasivo herencia(33.34%), el valor de $999.492.54, y no $999.492,52 como se indicó en la hijuela que le corresponde de dicha partida.

Se evidencia en los anteriores términos que el trabajo de partición no se ajusta a derecho, y en consecuencia, deberá el partidor REHACER la partición, conforme a lo que expresado, para lo cual se le concede un término de diez (10) días.

Por las razones expuestas, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR que el partidor REHAGA el trabajo de partición, teniendo en cuenta las observación efectuada en esta providencia, para lo cual se le concede un término de diez (10) días.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2021-00856-00)

02

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Marzo 23 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: D&L INMOBILIARIA Y ASESORIA JURIDICA LIMITADA
DEMANDADO: GLORIA PATRICIA HURTADO CHARA,
GILDARDO LOZANO LILOY
ALICIA PERDOMO DE LOZANO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 690

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte actora conjuntamente con la parte demandada**,** presentan escrito en donde solicitan la suspensión del proceso por el termino de seis (6) Meses, teniendo como formula el pago por abonos para lograr la cancelación total de la obligación**,** petición que por ser viable al tenor de lo previsto en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, se accederá a ella.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

1.- SUSPENDER el presente proceso **EJECUTIVO,** adelantado por D&L INMOBILIARIA Y ASESORIA JURIDICA LIMITADA, contra los demandados GLORIA PATRICIA HURTADO CHARA**,** GILDARDO LOZANO LILOY y ALICIA PERDOMO DE LOZANO**,** hasta por seis meses a partir de la notificación del presente auto.

2.- Vencido el referido lapso de suspensión, se reanudará de oficio el proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2022-00106-00)

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 23 DE 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ASUNTO: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
SOLICITANTE: MOVIAVAL S.A.S NIT. 900.766.553-3
GARANTE: JHORSON JHAIR RABON MUÑOZ, CC. 1107524518

AUTO INTERLOCUTORIO No. 691
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la entidad solicitante allega memorial al correo institucional del despacho, solicitando la terminación de este trámite por el pago total de la obligación, así como también que se ordene la cancelación de las medidas de aprehensión y se entreguen oficios de levantamiento de medidas y desglose de los documentos base de la presente aprehensión

Siendo procedentes la petición formulada por el mandatario judicial de la parte solicitante, se accederá a ella y en consecuencia se dará por terminada esta actuación de conformidad con lo expresado por el apoderado judicial de la entidad solicitante, se dispondrá la cancelación de las medidas decretadas y el archivo del expediente.

No ocurre lo mismo en relación con la solicitud de desglose de documentos deprecada por dicho apoderado, en tanto la solicitud fue presentada de manera digital, no siendo posible su desglose por lo que tal petición debe negarse.

En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión y Entrega de bien, donde es solicitante MOVIAVAL.S.A.S Nit. N°. 900.766.533-3, y Garante **JHORSON JHAIR RABON MUÑOZ**, identificado con la CC. N°. 1.107.524.518, de conformidad con lo expresado por el apoderado judicial de la entidad solicitante en memorial allegado al correo institucional del juzgado.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de la orden de aprehensión de los VEHICULOS distinguidos con las placas: PLACA WTY14E , CLASE MOTOCICLETA, MARCA BAJAJ, CARROCERÍA SIN CARROCERIA, LINEA BOXER CT 100 AHO, COLOR NEGRO NEBULOSA, MODELO 2019, MOTOR DUZWHC34742, SERVICIO PARTICULAR de propiedad del demandado JHORSON JHAIR RABON MUÑOZ, identificado con la CC. N°. 1.107.524.518, ordenada en auto interlocutorio N° 970 de fecha 08 abril de 2022. Líbrense los oficios pertinentes por la Secretaria del Juzgado.

TERCERO: NEGAR la petición de desglose de documentos, de conformidad con lo expresado en esta providencia.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00149-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. __50_____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 23 DE 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente expediente informándole que se encuentran pendientes de resolver peticiones formuladas por la parte actora, sobre la revocatoria del poder otorgado al Dr. RAMON JOSE OYOLA RAMOS y el nuevo poder otorgado a los abogados MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA, y JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, el primero como principal y los otros como suplentes. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, Valle, marzo 17 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S
DEMANDADO: MARIA DEL PILAR ARARAT
RADICACION. : 760014003032-2022-00192-00

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretaria que antecede procede el despacho a pronunciarse sobre las diferentes peticiones formuladas por la parte actora allegadas al correo institucional del juzgado.

1.- Teniendo en cuenta el memorial allegado al correo institucional del juzgado el 22 de septiembre de 2022, por medio del cual la Dra. SOCORRO BOHORQUEZ CASTAÑEDA, actuando en calidad de apoderada general de SYSTEMGROUP S.A.S revoca poder conferido al Dr RAMON JOSE OYOLA RAMOS, y en el mismo escrito la Dra. SOCORRO BOHORQUEZ CASTAÑEDA,., otorga poder a los abogados MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA, y JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO , al primero como principal y los dos restantes como suplentes, para continuar con el trámite de este proceso, se aceptará la revocatoria presentada por la doctora SOCORRO BOHORQUEZ CASTAÑEDA, y se le reconocerá personería a los nuevos mandatarios.

En consecuencia, el juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria de poder conferido al Dr RAMON JOSE OYOLA RAMOS, presentada por la doctora SOCORRO BOHORQUEZ CASTAÑEDA, en su calidad de apoderado judicial de SISTEMGROUP S.A.S.
.
SEGUNDO: RECONOCER personería a los doctores MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.657.229 de Bogotá y tarjeta profesional No. 376.467 del Consejo Superior de la Judicatura, CINDY TATIANA SANABRIA TOLOZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.442.834 de Bogotá y tarjeta profesional No. 355.218 del Consejo Superior de la Judicatura; y JESSICA ALEJANDRA PARDO MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.436.587 de Bogotá y tarjeta profesional No. 377.959 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderados judiciales de la entidad demandante en este proceso ejecutivo en los términos conferidos en el poder otorgado por SISTEMGROUP S.A.S., el primero de ellos como principal y los otros dos como suplentes.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO.
(760014003032-2022-00192-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **50** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: MARZO 23 DE 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

PROCESO : EJECUTIVO
DTE. : MARIO FRANCO LAVERDE
DDO. : KATHY JULIETH PATERNINA ARROYO
RAD. : 760014003032-2022-00246-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 692
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demandada KATHY JULIETH PATERNINA ARROYO, una vez notificada personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en el correo electrónico Kathy.paternina@correo.policia.gov.co, respecto de la cual la parte demandante indicó la forma como lo obtuvo y aportó las pruebas de ello, quedando así notificada de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022,quien guardo silencio y no propuso excepciones dentro del término de ley, el despacho procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, el juzgado, R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de la demandada KATHY JULIETH PATERNINA ARROYO, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaran a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito aquí ejecutado conforme lo consagrado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan el valor de las agencias en derecho en la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE ($320.000.oo), para ser incluida en la respectiva liquidación.

QUINTO: Una vez liquidadas las costas y en firme el auto que las aprueba, remítase el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal. Siempre y cuando el expediente cumpla las directrices dadas en el Acuerdo No.PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

SEXTO: En caso de existir a órdenes de este proceso, depósitos judiciales, se dispone realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho. Así como también se comunicará al pagador para que en lo sucesivo siga consignado al otro despacho donde correspondió el proceso. Todo lo anterior una vez se reciba, en este despacho, la copia del acta de reparto efectuado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias.

Lo anterior dando alcance al numeral 7 del art. 3 del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, y al numeral 3 de la circular No. CSJVAC18-055 del 6 de Julio de 2018, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca.

N O T I F Í Q U E S E.

EL Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2022-00246-00)

04

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL CALI
SECRETARIA

En Estado No. 50 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Marzo 23 de 2023

MARIA FERNANDA PÁRAMO PEREZ
Secretaria